

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 15 DE ABRIL DE 1913

NÚMERO 1916

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central. N° 117

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 275 de 8 de Abril de 1913..... 4303

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 9..... 4303
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4304
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4304
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4304
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4304

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 26 de Marzo de 1913..... 4305

PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DEL CIRCUITO.

Relación de los documentos registrados en esta Oficina en el Libro Tercero durante el mes de Enero próximo pasado..... 4305

PROVINCIA DE COCLÉ

OFICINA DE REGISTRO

Relación de los documentos registrados en esta Oficina durante el mes de Marzo de 1913..... 4305

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

JUZGADO MUNICIPAL.

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Alanje, asociado del señor Peseñero al Juzgado Municipal el 31 de Marzo de 1913..... 4305

OFICINA DE REGISTRO.

Relación que manifiesta el movimiento efectuado en la Oficina de Registro del Circuito de Chiriquí durante el mes de Marzo próximo pasado..... 4305

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Relación de las causas criminales que cursaron en el Juzgado del Circuito durante el mes de Febrero de 1913..... 4305

Avales Oficiales..... 4305

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 275

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 275.—Panamá, 8 de Abril de 1913.

Visto el anterior memorial en el cual el señor Jeremías Ponce solicita que se transfiera á la Escuela Normal de Institutoras la beca de que disfrutaba su nieta Josefa Bernal Ponce en el Colegio del Perpetuo Socorro, cancelada por el Gobierno últimamente en virtud de rescisión del contrato que el Gobierno tenía celebrado con dicho Colegio,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por ser de carácter definitivo la cancelación de esas becas, y decir al memorialista que las becas de la Escuela Normal de Institutoras se adjudicarán por oposición en concurso público, previa comprobación de llenar los requisitos exigidos en las invitaciones que al respecto se publicaron oportunamente en todos los diarios de esta Capital.

Comunique y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GNO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NÚMERO 9

Los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Frank Basile Fearon y Lewis Phillips Wimby, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, después de haber sido tratado el asunto en Consejo de Gabinete y aceptado por éste.

Artículo 1º.—El Gobierno, de acuerdo con la autorización que le confiere la Ley 82 de 1904, concede permiso á los Contratistas para que puedan construir un muelle de concreto y acero en la bahía de Panamá, inmediato al lote de baja mar que el Gobierno les ha dado en comodato á los Contratistas, al lado sur de la plaza de Armas de esta ciudad. Dicho muelle se destinará principalmente por los Contratistas y sus sucesores al servicio público, de acuerdo con las estipulaciones que más adelante se expresan.

Artículo 2º.—El muelle tendrá una extensión no menor de quinientos metros de largo, con todas las facilidades para el embarque y desembarque de pasajeros y equipajes, y en lugar conveniente se construirá un pabellón para el expendio de refrescos y sitio de diversiones y una oficina para que el Gobierno establezca en ella una sección del Resguardo. El costo aproximado de las obras del muelle será de cincuenta mil (50 000 00) balboas.

Artículo 3º.—Los Contratistas someterán los planos del muelle y de sus accesorios á la revisión del Gobierno, y seis (6) meses después de la aprobación de dichos planos comenzarán los Contratistas la construcción del muelle, que deberá estar concluido, á más tardar, diez y ocho (18) meses después de haberlo principiado.

Artículo 4º.—Los Contratistas á sus sucesores tienen derecho á cobrar por el uso del muelle la siguiente tarifa:

Por cada pasajero, hasta... B. 0.25
Por cada visitante al muelle, hasta... 0.10
Por cada bulto de equipaje, hasta... 0.10

Artículo 5º.—Las vallas de correos nacionales, los útiles para las escuelas y telégrafos, y los empleados del Resguardo y de la Policía, están exentos del pago de los derechos del muelle.

Artículo 6º.—Los derechos que establece el artículo cuarto (4º) se causan por el uso del muelle y como resarcimiento de los gastos que demande á los Contratistas, y sus sucesores su mantenimiento y conservación.

Artículo 7º.—Los Contratistas ó sus sucesores no adquieren privilegio ni monopolio alguno en virtud del permiso que les concede en el presente contrato.

Artículo 8º.—El Gobierno declara la empresa del muelle á que este contrato se refiere, de utilidad pública, y como tal queda exenta del pago de contribuciones municipales y nacionales. Asimismo permitirá el Gobierno la entrada libre del derecho de importación, de los aparatos y materiales necesarios para la construcción de dicho muelle.

Artículo 9º.—El permiso á que se refiere el presente contrato expirará noventa y nueve (99) años después de la fecha del mismo. Vencido ese término, el Gobierno sustituirá á los Contratistas y sus sucesores en el pleno dominio de las obras usufructuadas, con todas sus anexidades, accesorios, aparatos, máquinas, utensilios etc. conservados y entregados al Gobierno en perfecto estado de uso, según inventario, y sin derecho á indemnización alguna en favor de los Contratistas ó sus sucesores.

Artículo 10.—Antes de que el muelle entre en servicio y para poder cobrar el derecho de la tarifa que señala el artículo cuarto de este convenio, los Contratistas formarán el reglamento interno para el servicio del muelle y sus anexos y lo someterán á la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, quien podrá hacerle las variaciones que juzgue convenientes.

Artículo 11.—Los Contratistas pagarán al Gobierno en compensación de las exenciones que se les hacen por medio de este contrato, un diez por ciento (10%) sobre las entradas brutas del muelle. Las sumas que por tal concepto deba percibir el Gobierno, se liquidarán cada tres (3) meses.

Artículo 12.—El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar el levantamiento y ejecución de todos los planos y trabajos, así como también todos los libros de contabilidad de la Empresa, mensualmente, si lo juzgare conveniente.

Artículo 13.—Los Contratistas no podrán traspasar sus derechos á nin-

gún Gobierno extranjero. Podrán hacerlo a cualquier Compañía nacional o extranjera, pero con el expreso consentimiento del Gobierno y, en este último caso, es decir, si los traspasan a una Compañía extranjera, queda entendido que dicha Compañía, al aceptar el traspaso, renuncia en lo absoluto a todo derecho de reclamo por la vía diplomática, y se somete de hecho a la jurisdicción de las leyes del país.

Artículo 14. Cualquier dificultad que pueda surgir en la interpretación de las cláusulas de este contrato, será decidida por los Tribunales de la República y de conformidad con sus leyes.

Artículo 15. Los Contratistas garantizan el cumplimiento de las obligaciones que contraen con una fianza hipotecaria o prendaria por valor de cinco mil (5,000.00) balboas, la cual deberá quedar constituida, a más tardar, seis meses después de que este contrato haya sido aprobado por el señor Presidente de la República.

Parágrafo. Caso de que la fianza sea prendaria, su valor se depositará en el Banco Nacional deuda, de término estipulado anteriormente.

Artículo 16. Caso de que los Contratistas o quienes sus derechos representen dejen de dar cumplimiento a algunas de las obligaciones que este contrato les impone, el Gobierno podrá declarar rescindido administrativamente y la fianza a que se refiere el artículo anterior pasará a las arcas nacionales por vía de multa.

Artículo 17. Una vez terminado el muelle y dado al servicio, se les devolverá a los Contratistas la suma que hayan depositado como fianza, si ésta fuere prendaria, o se les cancelará la hipoteca correspondiente, caso de que la fianza haya sido hipotecaria.

Artículo 18. Si una vez dado el muelle al servicio, los Contratistas dejaren de cumplir alguna o algunas de las obligaciones que este contrato les señala, el Gobierno podrá imponer multas de cinco (5) a veinticinco (25) balboas, según el caso; multas que ingresarán a las arcas nacionales. La repetición de una falta por más de tres veces consecutivas, dará lugar a la rescisión del contrato, sin que los Contratistas puedan intentar reclamo alguno por tal rescisión.

Artículo 19. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, obtenida la cual, se elevará a escritura pública, siendo los gastos que se ocasionen, por cuenta de los Contratistas.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos trece.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

Los Contratistas,

Frank Basile Fearon.

Por L. P. Winby,

Frank Basile Fearon.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 9 de Abril de 1913.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

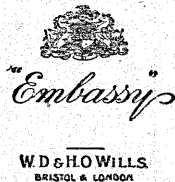
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Pido a Usía se sirva disponer que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 346146, de propiedad de la asociación denominada British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra; marca que sirve para amparar y distinguir en el comercio todo el tabaco que ella elabora, de toda clase y en todas las formas y estilos que el negocio demanda, tales como: cigarrillos, cigarrillos puros, tabacos para fumar y mascar (ya sea tor-

cido, ó en planchas ó panes), y rapé. Esta marca de fábrica consiste en un rótulo que puede ser de cualquier forma, en cuya parte superior hay un dibujo que consiste en un escudo sostenido por cada lado por un unicornio al pie del escudo hay una cinta con la divisa «Virtute et Industria». Al pie del dibujo se encuentra la palabra distintiva EMBASSY. En la parte



inferior de la etiqueta se ven las palabras «W. D. & H. O. WILLS, Bristol & London», siendo éste el nombre y dirección de un antecesor comercial de los solicitantes. A la derecha de la etiqueta hay la representación de una estrella de ocho puntas. Estos dibujos constituyen la marca de fábrica cuya inscripción solicito, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo puede llevar en algunas ocasiones otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, este hecho en nada altera su carácter distintivo y el cual está determinado en la descripción anterior y que consiste principalmente en la palabra «EMBASSY».

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Usía, por cuanto fué enviado junto con mi solicitud de 14 de Octubre, 1907, publicada en la GACETA OFICIAL número 512 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente memorial me permito acompañar los siguientes documentos:

Certificado de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de origen (Inglaterra);

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales; Comprobante de haber pagado los derechos de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y Un cliché.

La marca debe ser registrada a nombre y en favor de la asociación denominada British-American Tobacco Company, Limited, oficina inscrita Cecil Chambers, 88 Strand, London, W. C., Inglaterra, Asociación Manufacturera de Tabacos.

Panamá, 31 de Marzo de 1913.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 7 de Abril de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se procederá al registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO.

Secretario de Fomento,

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a usted se sirva disponer que en esa Secretaría se registre la marca de fábrica número 166516, perteneciente a la firma LINGNER-WERKE AKTIENGESELLSCHAFT, de Friede, Alemania; en nombre de dicha firma y para su exclusivo uso en el territorio de la República.

La marca consiste en la palabra ODOL, que puede ser de diferentes ta-

Odol

maños y colores; pues la casa propietaria se reserva el derecho de variar el tamaño y el color de la representación de tal palabra.

Esta marca sirve para distinguir productos comerciales de la LINGNER-WERKE AKTIENGESELLSCHAFT aquí especificados; y se aplica sobre la mercancía y su embalaje, grabándola ó estampándola ó por medio de marbetes.

Los productos son: medicamentos y tejidos de ligadura para hombres y animales; medios para el exterminio de animales y plantas; medios para conservación de víveres; medios para desinfección; cerda y artículos de pelo de cerda (cepillos, escobas, frotores, pinceles) peines, esponjas, barnices, lacas, resinas, glutinantes, betunes; cera para pisos, bebidas (cervezas, vinos y licores, aguas minerales y carbonáticas); aguas de baños; sales de fuentes y minerales; carnes, extractos de carnes, gelatinas, pescado, conservas; legumbres, frutas, jugos de frutas; jarabes, miel, pastelería, condimentos, salsas, vinagre, mostazas, cacao, chocolates, dulces, pastas; artículos de confitería; huevos, leche, mantecas, quesos, mantecas artificiales; grasas y aceites alimenticios; jabones y toda clase de mercancías empleadas para pulimento, limpieza y lavado; preservativos contra la oxidación; medios para lavar; perfumería y artículos para el tocador; todos los productos de la fabricación de tabacos (cigarros, cigarrillos, tabacos para fumar, mascar y sorber (rapé)).

Acompaño a esta solicitud: El poder que me faculta para este asunto; recibo de haber pagado, en la oficina correspondiente, tanto el derecho de registro como el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; copia autenticada y traducida del documento demostrativo de que la Marca fue registrada en el país de su origen; cuatro facsimiles de la marca y un cliché para reproducirla.

Panamá, 8 de Abril de 1913.

Alberto Marichal.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 11 de Abril de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se procederá al registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO.

Secretario de Fomento,

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Fido a Usía se sirva disponer que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 346146, de propiedad de la asociación denominada British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra; marca que sirve para amparar y distinguir en el comercio todo el tabaco que ella elabora, de toda clase y en todas las formas que el negocio demanda, tales como: cigarrillos, cigarrillos puros, tabacos para fumar y mascar (ya sea torcido, ó en planchas ó panes), y rapé.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Pido a Usía se sirva disponer que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 247193, de propiedad de la asociación denominada British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra; marca que sirve para amparar y distinguir en el comercio todo el

Esta marca de fábrica consiste en un rótulo que puede ser de cualquier forma, a mano izquierda del cual, en la parte superior y dentro de un óvalo, hay la representación de una pradera con dos castaños, por abajo de los cuales se ven las palabras distintivas SWER CHESTNUT y el nombre W. D. & H. O. WILLS y la dirección Bristol & London, que son el nombre y dirección de un antecesor comercial de los solicitantes. El lado derecho del óvalo ocupa un espacio en su parte superior hay las palabras distintivas S W E R CHESTNUT, la de más a la parte del óvalo, en uso, está



La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños. El poder que me faculta para actuar en este asunto, reposa en el Despacho de Usía, por cuanto fué enviado junto con mi solicitud de 14 de Octubre, 1907, publicada en la GACETA OFICIAL número 512 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de fábrica bajo el número 117.

Al presente memorial me permito acompañar los siguientes documentos:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales; Comprobante de haber pagado los derechos de publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y Un cliché.

El comprobante de que la marca en cuestión ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra) va anexo a mi solicitud de esta fecha respecto de la marca número 346146.

La marca debe ser registrada a nombre y en favor de la asociación denominada British-American Tobacco Company, Limited, oficina inscrita Cecil Chambers, 88 Strand, London, W. C., Inglaterra, Asociación Manufacturera de Tabacos.

Panamá, 31 de Marzo de 1913.

P. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 7 de Abril de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se procederá al registro de la marca solicitada.

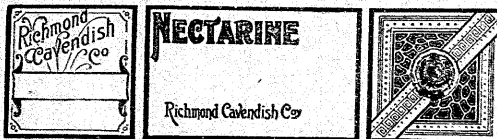
R. F. ACEVEDO.

Secretario de Fomento,

2 vs. 1

tabaco que ella elabora, de toda clase y en todas formas y estilos que el negocio demanda, tales como: cigarrillos, cigarrillos puros, tabacos para fumar y mascar (va sea torcido, ó en planchas ó panes), y rapé.

Esta marca de fábrica se compone de una etiqueta con tres tableros de igual altura. El tablero del medio, que es más ancho que los de los lados, tiene en la parte superior la palabra distintiva «NECTARINE», habiendo al pie del mismo tablero las palabras «RICHMOND CAVENDISH CO.», que es el nombre del antecesor de los solicitantes. El tablero de la izquierda contiene las palabras «RICHMOND CAVENDISH CO.», por abajo de las cuales hay una banda, la cual biera de la derecha tiene una banda oblicua, de estilo ornamental, que alcanza desde el ángulo izquierdo inferior hasta el ángulo derecho superior. Inscrito sobre esta banda hay un pequeño timbre circular que comprende una guirnalda, dos escudos y una agulla. El fondo del tablero está adornado con arabescos. Estos distintivos constituyen la marca de fábrica cuya inscripción



solicito, tal cual ahora se usa, y aunque por exigencias del comercio el rótulo puede llevar en algunas ocasiones otras inscripciones ó algunas de éstas se supriman, este hecho en nada altera su carácter distintivo, y el cual está determinado en la inscripción anterior y que consiste principalmente en la palabra «NECTARINE».

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Ufía, por cuanto fue enviado junto con mi solicitud de 14 de Octubre, 1907, publicada en la «Gaceta Oficial» número 542 de Noviembre de ese mismo año, y figura en el legajo de marcas de fábrica bajo el número 117.

El comprobante de que la marca de fábrica de que se trata ha sido registrado en el país de su origen (Inglaterra) va anexo á mi otra solicitud de la fecha, relacionada con la marca de fábrica número 346.146.

Al presente me permito acompañar los siguientes documentos: Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales: Comprobante de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud, en la «Gaceta Oficial».

Un cliché.

La marca debe ser registrada á nombre y en favor de la British-American Tobacco Company, Limited, oficina registrada Cecil Chambers, 88, Strand London, W. C., England, Asociación Manufacturera de Tabacos.

Panamá, 31 de Marzo de 1913.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, siete de Abril de mil novecientos trece.

Publíquese en la «Gaceta Oficial» la solicitud que precede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se procederá al registro de la marca solicitada.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior....B	130.184,04
Entradas de hoy.....	31.650,53
Suma.....	166.834,56
Salidas de hoy.....	12.572,87
Existencia para mañana	154.261,69

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....B	85.134,38
Plata Panameña.....	44.284,71
Monedas de Nickel.....	2.044,18
Agentes Fiscales.....	138,42
Varios Documentos.....	22.680,00
Suma.....	154.261,69

Panamá, 26 de Marzo de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DEL CIRCUITO

RELACIÓN

de los documentos registrados en esta oficina, en el Libro de Registro Número Trece, durante el mes de Enero próximo pasado.

En la Escritura pública número 8 otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 4 de Enero último y re-

gistrada el día 10 bajo el número 19, consta que los señores Alfredo y Diego García de Paredes constituyeron hipoteca á favor del señor Guillermo Arias sobre dos terceras partes de una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 926, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 28 de Diciembre próximo pasado y registrada el día 11 bajo el número 2, consta que el señor Radí J. Calvo constituyó hipoteca á favor del señor Domingo Bonvini, sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 925, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 28 de Diciembre próximo pasado y registrada el día 13 bajo el número 3, consta que el señor José R. Calvo, constituyó hipoteca á favor del señor Domingo Bonvini, sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 921, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 27 de Diciembre próximo pasado y registrada el día 13 bajo el número 4, consta que los señores Daniel Barrera y Pablo Morales, constituyeron hipoteca á favor del señor Domingo Bonvini, sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 886, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 17 de Diciembre próximo pasado y registrada el día 13 bajo el número 5, consta que la señora Antonia P. viuda de Abrego y otros, constituyeron hipoteca á favor del señor Guillermo Arias, sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número... otorgada en la ciudad de New York el día 19 de Noviembre próximo pasado y registrada el día 13 bajo el número 6, consta que «THE CHILIBRE LAND AND TIMBER CORPORATION», constituyó hipoteca á favor de la «UNITED STATES MORTGAGE AND TRUST COMPANY», sobre los terrenos

dedominados Chilibre, ubicados en la República de Panamá.

Por escritura pública número 15, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 8 de Enero último y registrada el día 18 bajo el número 7, consta que el señor John Arnold Young, constituyó hipoteca á favor del señor Domingo Bonvini, sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

Por escritura pública número 266, otorgada en la Notaría 2ª de este Circuito el día 29 de Noviembre próximo pasado y registrada el día 18 bajo el número 8, consta que las señoras Bernarda Mari y Lucía Mercedes Fajda constituyeron hipoteca á favor del señor José Jácome, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número 12, otorgada en la ciudad de New York el día 26 de Diciembre próximo pasado y registrada el día 23 bajo el número 9, consta que «THE CHILIBRE LAND AND TIMBER CORPORATION», hace una aclaración sobre la hipoteca que constituyó á favor de la «UNITED STATES MORTGAGE AND TRUST COMPANY», sobre los terrenos denominados Chilibre.

Por escritura pública número 25, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 13 de Enero último y registrada el día 24 bajo el número 10, consta que el señor José Paredes constituyó hipoteca á favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre dos casas ubicadas en esta ciudad.

Por escritura pública número 27, otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 13 de Enero último y registrada el día 24 bajo el número 11,

consta que el señor Julio E. constituyó hipoteca á favor del Co. Nacional, sobre dos casas ubicadas en Panamá.

Por escritura pública número otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 21 de Enero último y registrada el día 28 bajo el número 11, consta que la señora Eugenia Phillips constituyó hipoteca á favor del señor Gabriel Jolly, sobre una ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 16 de Enero último y registrada el día 25 bajo el número 12, consta que el señor Alfredo Aros y otros, constituyeron hipoteca á favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número otorgada en la Notaría 1ª de este Circuito el día 27 de Enero último y registrada el día 30 bajo el número 13, consta que la señora Jacinta Calvo, constituyó hipoteca á favor de la Compañía de Préstamos y Trucciones, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura pública número otorgada en la Notaría 2ª de este Circuito el día 31 de Diciembre próximo pasado y registrada el día 31 bajo el número 15, consta que el señor E. to Tisdell Lefevre constituyó hipoteca á favor del señor Edwin Lel y otros, sobre una finca ubicada en este Municipio.

Panamá, 5 de Febrero de 1913.

El Registrador,

ENRIQUE J. LUN

PROVINCIA DE COCLÉ.

OFICINA DE REGISTRO

RELACIÓN

de los documentos registrados en la Oficina de Registro del Circuito de Coclé, durante el mes que terminó ayer 31 de Marzo de 1913.

Número.	Fecha.	
26	Marzo 11	Dionisia González, su Hijuela como viuda de Francisco Candelaria, ascendente á B. 318.00.
27	« 12	William Caley Johnston, adicional a la escritura número de 9 de Octubre de 1912, por la cual vendió á Will Guerr y Bell un lote de terreno de su propiedad, tuado en la margen derecha del río de Antón.
28	« 13	Santos Jaén de Bernal, su hijuela, ascendente á B. 1422.
29	« 13	Santos Bernal, su Hijuela B. 237.10.
30	« 13	Manuel de J. Bernal, su Hijuela B. 237.10.
31	« 13	Alfredo Bernal, su Hijuela B. 237.10.
32	« 14	Amelia Bernal, su Hijuela B. 237.10.
32	« 14	Ramón Ramos vende al doctor Manuel J. Rojas, huerta en el barrio del otro lado de Aguadulce, B. 1.
33	« 19	José del Carmen Morales; sentencia que le declara propietario de una casa en la calle Chiquita de esta ciudad, estimada en B. 500.00.
34	« 19	Norberto Barragán vende á José de la Paz Barria, potrero en ambas orillas de la quebrada El Esp en Natá, B. 85.00.
35	« 26	Avelina Guevara vende á Rafael de León una casa, Pocrí, en B. 500.00.

LIBRO NÚMERO 39

2 « 12 Elías Castillo, vecino de Aguadulce, hipoteca su potrero «El Uveral» ubicado en Natá, á favor del Banco Nacional, en garantía del préstamo de siete mil pesos. Obtiene una prórroga para el pago de los mil balboas, por los que tiene hipotecado su potrero «El Playón» más 139 reses vacunas machos y cinco ta hembras como garantía adicional.

LIBRO 1º DUPLICADO

7 « 15 Fermín Aguilar, título provisional del terreno denominado «Guatemala» (a) «Higo» ubicado en el Distrito de Antón, de 41 hectáreas 359 m. c.
8 « 27 Rafael Mauro Quiroz A. Título definitivo del suelo de una su finca «San Rafael» de 139 hectáreas 91 ár ubicado en este Distrito.

LIBRO 2º DUPLICADO.

2 « 12 Elías Castillo, vecino de Aguadulce, confiesa deber Banco Nacional siete mil balboas, al tipo de 8 por ciento anual, y por el término de diez y cinco meses.

Panamá, Abril 2 de 1913.

El Registrador,

JUSTO CONTRA

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

JUZGADO MUNICIPAL

ACTA

de la villa que pasó el infrascrito Alcalde del Distrito de Alajuela a la Oficina del Juez Municipal, el día 21 de Marzo de 1913.

En el Distrito Municipal de Alajuela, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos trece, el infrascrito Alcalde, en asocio del señor Personero Municipal y su Secretario, se trasladaron a la Oficina del señor Juez con el fin de practicar la visita reglamentaria de conformidad con el artículo 81 de la Ley 45 de 1912, de 17 de Diciembre, sobre organización judicial, encontrándose el empleado visitado, señor José Dolores Valdés, Juez Municipal, y su Secretario, señor Elías Cepeda.

El empleado visitado manifestó al empleado visitador el fin de esta visita.

El empleado visitado puso de manifiesto todos los asuntos que se ventilan en dicha oficina y son los mismos que han presentado en las visitas ya pasadas, con excepción de dos expe-

dientes de diligencias sumarias que se encuentran ya empacadas para poner en el correo con destino al señor Juez del Circuito.

El empleado visitador manifestó al empleado visitado el deber en que está de darles ampliación a tantos asuntos civiles que están sin ampliar y con tanto tiempo de encontrarse archivados.

El empleado visitador volvió a requerir al Secretario de dicha Oficina el deber en que está de remitir mensualmente a la Oficina de la Alcaldía o al señor Gobernador de la Provincia a la relación de los Autos de citación para sentencia de aquéllas en que queden surtidas las audiencias, de aquéllas en que los respectivos pones hayan presentado sus proyectos y de aquéllas en que se hayan dictado sentencias correspondientes.

Así terminó esta diligencia; la firman todos los que han asistido a dicha visita.

El Alcalde, DONATO A. CEPEDA.—El Juez, JOSÉ D. VALDÉS.—El Personero, JOSÉ DE LOS SANTOS ARAÚZ M.—El Secretario del Juez, ELÍAS CEPEDA.—El Secretario de la Gobernación, SERGIO A. MONTENAYOR.

OFICINA DE REGISTRO

David, Abril 1º de 1913.

RELACIÓN que manifiesta el movimiento efectuado en la Oficina de Registro del Circuito de Chiriquí durante el mes de Marzo próximo pasado.

NÚMERO	ESCRITURAS DE VENTA.	DISTRITOS.
15	John Harry a H. Mladbeton Gloves, un terreno en.....	Boquerón.
18	Manuel Cáceres a Ramón R. Rojas, un terreno en.....	David.
19	Eulalio Hernández a Aníbal Esquivel, un terreno en.....	«
20	J. Lorenzo de Obaldía a Juan B. Lara, un terreno en.....	Dolega.
22	Mercedes Acosta a Filiberto Samudio, un terreno en.....	David.
23	Hipólito y Agapito Morales a Tomás Morales, un terreno en.....	Alajuela.
24	José María Hernández a Félix Hernández, un terreno en.....	David.
25	Wenceslao Villarreal a Mariano Lezcano, un terreno en.....	Alajuela.
28	Julio Lezcano a María Bartoli, un solar en.....	David.
29	Hernando Villarreal a David E. Alvarado, un terreno en.....	«
30	Manuel S. Araúz a Luis E. Wood, un terreno en.....	Alajuela.
31	Manuel Quirós a Fidel Samudio, un terreno en.....	Gualaca.
32	Lorenzo Quirós a Fidel Samudio, un terreno en.....	«
33	Rafael Miranda a Fidel Samudio, un terreno en.....	«
35	Antonio Quirós a Fidel Samudio a Fidel Samudio, un terreno en.....	«
36	Antonio Quirós a Fidel Samudio, un terreno en.....	«
37	Manuel Caballero a Rosaura Gallegos, una casa en.....	David.
38	Juan J. Guerra a Salvador Casasola, un terreno en.....	«
39	Próspero Candanedo a Francisco Dueñas E., un solar en.....	Dolega.
40	Carlos Jaramillo E. unos bienes a Piza Piza y Co., en.....	Remedios.
41	Antolina Vega a Benigna Vega de Guerra, unos bienes en.....	Gualaca.

DOCUMENTOS PRIVADOS.

27	Emilio Lescure presta a José Lorenzo de Obaldía.....	\$ 1.000.00
28	Emilio Lescure presta a José Lorenzo de Obaldía.....	2.000.00
30	Gerardo Tribaldos presta a Dionisio Araúz.....	100.00
31	Carta de Benjamin F. Ellinger a Kay L. Blackburn.....	
32	Enrique Halphen presta a Santos Cortés.....	1.027.06
33	James Twomey presta a J. T. Denham.....	B. 15.000.00
34	James Twomey presta a J. T. Denham.....	11.665.00
35	James Twomey presta a J. T. Denham.....	7.002.00

HIPOTECAS CONSTITUIDAS.

8	Gerardo Herrera al Banco Nacional de la finca La Esperanza en.....	Alajuela.
9	Carlos Jaramillo E. hipoteca a Piza Piza Co. su haber en.....	Remedios.

ESCRITURAS DE SOCIEDADES ESTABLECIDAS.

5	Comercial de William G. Chase y Juan Molitz en.....	Bugaba.
6	Comercial de William G. Chase y Castro en.....	«
7	Comercial de Metzner Co. y Castro en.....	«

VENTA CON PACTO DE RETROVENTA.

34	Hecha por Henry C. Olfon a Albert Leer, de una finca en.....	Dolega.
----	--	---------

HIJOS RECONOCIDOS.

13	Fidel Samudio a sus hijos Julián, José y María Aurora, en.....	Gualaca.
19	Nicolás Arosemena a su menor Dionisio en.....	Bugaba.

PODERES CONFERIDOS.

15	Por William G. Chase a Harmodio Arias de la ciudad de.....	Panamá.
16	Juan Arias a Tomás Arias, de la ciudad de.....	«
17	William G. Chase a Horacio Benítez, de la ciudad de.....	«

TÍTULOS DE PROPIEDAD ADJUDICADOS.

17	a Valentín Espinosa, de un terreno situado en.....	Alajuela.
21	a las señoritas Manuela F. Bustamante y Elisa Alaña B., un solar en.....	David.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

27	Doña Juana R. v. de Delgado a Adolfo Metzner, una casa en.....	«
El Registrador,		Isaías JURAD S.

PROVINCIA DE VERAGUAS

JUZGADO DEL CIRCUITO

RELACIÓN

de las causas criminales, que durante el mes de Febrero último, (1913) cursaron en el Juzgado del Circuito de Veraguas.

Juicios.

1º Contra Bibiano Vega, por heridas; se dicta un auto en el cual se pone en conocimiento del señor Ambrosio Sánchez el nombramiento de Defensor que el reo le ha conferido.

2º Contra Julián Abrego, por herida; notificado el fiador para que presente a su fiado para notificarle el auto de proceder.

Sumarios.

1-3 Contra Francisco Nájiz y Rudecindo Bravo, por hurto en poder del señor Fiscal.

2-4 Contra Lauro García o Noches, Julián Hernández y Adolfo Muñoz, por robo; en poder del señor Fiscal.

3-5 Brígida Delgado, por adulterio y tentativa de aborto; en ampliación.

4-6 Mauricio Madrid, por herida; se otorgó al señor Alcalde de este Distrito pidiéndole la comparecencia a este Despacho del herido, para que sea reconocido por el señor Médico Oficial.

5-7 Federico Quesada, por hurto; se pasó al señor Fiscal en traslado.

6-8 Prudencio Mojica, por hurto; en poder del señor Fiscal.

7-9 Jerónimo Martínez Pino por hurto; en poder del señor Fiscal.

8-10 Tiburcio Barrios, Marcela Delgado, Cayetano Vega y Carolina N. por amancebamiento público; se pasó en traslado al señor Fiscal.

9-11 Juan de Dios Bonilla, por hurto; en poder del señor Fiscal.

10-12 Salomé Bravo, por hurto; ampliándose: en el Municipio de Calobre.

11-13 Contra Jerónimo Pino, por hurto; en ampliación en el mismo Distrito.

12-14 Contra Anastasio Martínez, por hurto; ampliándose en el Municipio de Montijo.

13-15 Estanislao González y otros, por hurto; ampliándose en el Municipio de Santa Fe.

14-16 Luis Flores y Saturnina Muñoz, por tentativa de envenenamiento; ampliándose en el Distrito de Soná.

15-17 Manuel Vanegas, por hurto; ampliándose en el mismo Municipio.

16-18 Teodoro Pineda, por heridas; ampliándose en el Distrito de Santa Fe.

17-19 José María Trujillo y Cervero Reyes, por resistencia a las órdenes de la autoridad; ampliándose en el Municipio del Montijo.

18-20 Manuel Cevallos, por delito de falsificación; en la Corte Suprema en consulta del auto en que se declaró sin lugar a proceder contra el sindicado.

19-21 Contra Manuel Aguilar, por hurto; en la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

Santiago, Marzo 1º de 1913.

El Secretario interino del Juzgado del Circuito,

Ignacio de L. Valdés.

AVISOS OFICIALES

REQUISITORIA

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial, que Sebastián Morales, contra quien se ha dictado auto de enjuiciamiento por el delito de heridas en esta oficina, se halla fugitivo y ha sido ordenada su detención.

Este individuo es mayor de edad, natural del Municipio de Bugaba, soltero, labrador y católico.

Se advierte a todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra él.

Y para los efectos del artículo 1965 del Código Judicial, se expide la presente en David a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos trece.

El Juez,
M. J. JAÉN.
El Secretario,
H. Clark.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Demetrio Baviera se encuentra un novillo de color «amarillo achotillo», medio «chingo», marcado a fuego en la púlpula izquierda así: P A; y en el costillar así: I Q C; que hace como un año que pasta en el campo de «Guías Arriba». El referido animal ha sido denunciado como bien vacante y en cumplimiento del artículo 654 del Código de Policía, se fija el presente aviso y se envía copia para que sea publicado en la «Gaceta Oficial».

Para que todo el que se crea con derecho a él se presente a reclamarlo oportunamente, pues pasados treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Marzo 4 de 1913.

El Alcalde,
E. VALLARINO.
El Secretario,

Diego M. Arosemena.

3 vs. 3

Imprenta Nacional